



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 622

Bogotá, D. C., martes 4 de diciembre de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

**PROYECTO DE LEY NUMERO 182 DE 2001 CAMARA**  
*por medio de la cual se ordena al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional la obligación de restablecer la asignatura de Historia Patria de Colombia en las escuelas y colegios del país.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación para que en los Colegios, Escuelas y Universidades del país, si es del caso, se dicte obligatoriamente la Historia Patria de Colombia, como una asignatura independiente y primordial con la intensidad horaria respectiva que permita presentar, sin atropellos y omisiones, todo el proceso de nuestra formación como nación libre, independiente y democrática como símbolo de patriotismo en defensa de nuestra identidad nacional.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación Nacional bajo la orientación, asesoría y coordinación de la Academia Colombiana de Historia, diseñará y determinará los programas académicos de la cátedra y/o asignatura de Historia Patria de Colombia que deben dictar las escuelas, colegios y universidades del país.

Artículo 3°. Las editoriales del país que ofrezcan textos dirigidos a la enseñanza del Area de Sociales especialmente con la asignatura de "Historia Patria de Colombia", a partir de la presente ley, deberán consultar sus textos con la Academia Colombiana de Historia previamente a su impresión y comercialización, con el fin de armonizar, unificar, difundir y enseñar nuestra historia patria bajo un mismo criterio.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

*Mario Alvarez Celis,*  
Representante a la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Me permito presentar a consideración de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley *por medio de la cual se ordena al*

*Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional la obligación de restablecer la asignatura de Historia Patria de Colombia en las escuelas y colegios del país.*

El Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 49 del 18 de diciembre de 1958, "por la cual se incrementan las labores científicas y culturales de la Academia Colombiana de Historia,...". El artículo 10 de esta norma dispuso: "La Academia Colombiana de Historia reorganizará los cursos de preparación de investigaciones de paleografía, filosofía y crítica de la historia, y el respectivo plan docente en esas materias."

En consecuencia, la Mesa Directiva de la Academia dictó la Resolución 02 del 19 de febrero de 1963 por la cual revivió el "Curso Superior de Historia de Colombia". El 4 de marzo de 1963 abrió sus puertas este curso. Ante esta situación y éxito de este curso la Academia Colombiana de Historia crea el día 6 de septiembre de 1966 el Instituto Superior de Historia de Colombia, por Acuerdo de las Directivas de la Academia.

Para dar cumplimiento a las normas, la Academia mediante Acuerdo número 04 de 1981 aprobó el estatuto Orgánico del Instituto Superior de Historia de Colombia, que luego se modificó por el Acuerdo No. 01 de 1982. El estatuto creó el Consejo Directivo.

#### LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA PATRIA DE COLOMBIA

La Historia del país tiene que enseñarse, cada vez con más intensidad y devoción mayores. Es nuestra biografía y nuestro ejemplo. Y por ello, debe ser materia esencial de escuelas, colegio y universidades, sino que debe vigilarse su enseñanza, no sólo en la intensificación que requiere, sino en la forma y el espíritu en que se lleva a los estudiantes.

Esta es una batalla por Colombia. Que se veneren los símbolos patrios, que se enseñe a respetar el orden, la juridicidad, el derecho y la Constitución de la República, que se rinda culto a nuestros héroes, que se predique la auténtica historia nacional.

Sin embargo, con las reformas educativas en los últimos años se ha borrado la enseñanza de la Historia Patria de Colombia en los Colegios, escuelas y universidades, según lo manifiesta el Rector del Instituto Superior de Historia, doctor Antonio Cacua Prada en su obra Instituto Universitario de Historia de Colombia 30 años "A los esfuerzos de la Academia Colombiana de Historia por rescatar los

valores esenciales de nuestra nacionalidad; el Gobierno del Presidente Belisario Betancur expidió el Decreto 1002 del 24 de abril de 1984, borro de los programas oficiales las únicas horas (90) de clase de Historia Patria que recibían nuestros bachilleres, al adoptar el nuevo sistema de Areas de Formación, en el Curriculum”.

Para los programadores del Ministerio de Educación el Area de Ciencias Sociales estaba conformada “ por las materias de Geografía, Historia y Cívica, como disciplinas aisladas unas de otras, por cuanto no reflejaban ni la integración entre los diversos conocimientos del área social, ni la relación que tenían con la vida cotidiana del educador”.

¿Hasta cuándo continuará ausente de los programas oficiales de enseñanza, la historia de la patria? ¿Qué nos pasa a los colombianos que abominamos de lo nuestro y en cambio recogemos culturas y filosofías ajenas a nuestras tradiciones y comportamientos? ¿Dónde está nuestro nacionalismo, si hemos cambiado a nuestros próceres por modernos aventureros? ¿Qué podemos esperar del mañana si las juventudes desconocen la Historia de Colombia?

Los males que hoy padece el país, se deben al desequilibrio de la educación y a la total ausencia de materias que informan y forman las conciencias ciudadanas y los sentimientos patrios. Nadie quiere lo que no conoce. Por eso en Europa se ven estos anuncios “Conoce a tu país y lo amaras”

En el llamado “Plan curricular, para la enseñanza formal” hoy vigente en el país, elaborado bajo los auspicios y asesoría de los técnicos Michael Sivenko, de nacionalidad rusa, y de N. Estachusky, polaco, quienes pasaron dos años incrustados en el Ministerio de Educación, crearon el “Area de Sociales” para borrar nuestra historia. Si antes, veían algunas horas de clase de Historia Patria de Colombia, en la actualidad la desaparecieron. Bien lo afirmo el Presidente Eduardo Santos “ la Instrucción primaria y secundaria es la base esencial en que puede apoyarse una buena educación universitaria y la que da el tono general a la cultura del país”.

Antes que técnicos, científicos y doctores, Colombia necesita buenos ciudadanos.

Si el país quiere salvarse, si no queremos la extinción de nuestra nacionalidad, ante la realidad de los alarmantes hechos que a diario ocurren en el mapa de nuestra geografía, tenemos que regresar a la enseñanza de la Historia Patria, al ideario de nuestros libertadores, a la conciencia de nuestras tradiciones y restablecer, en cada uno de los grados de la educación básica, primaria secundaria y universitaria la Cátedra de Historia Patria de Colombia.

El problema esencial y básico de Colombia es su educación. La juventud colombiana por ignorancia y desconocimiento perdió su conciencia nacionalista y patriótica, y sin ella la nacionalidad no tiene fundamento.

Por consiguiente, es necesario y obligatorio volver a instaurar la Cátedra o asignatura de Historia Patria de Colombia, que permita presentar, sin atropellos y omisiones, todo el proceso de nuestra formación como nación libre, independiente y democrática.

Cordialmente,

*Mario Alvarez Celis,*

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 27 de noviembre del año 2001, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 182, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Mario Alvarez Celis*.

El Secretario General

*Angelino Lizcano Rivera.*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 183 DE 2001 CAMARA**  
*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario de la fundación de la Academia Colombiana de Historia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Primer Centenario de la Fundación de la Academia Colombiana de Historia, que se cumple el día 9 de mayo de 2002. Y rinden homenaje y reconocimiento a sus Fundadores, Directivas y Personalidades que le han dado lustre y brillo en sus 100 años de existencia.

Artículo 2°. El Congreso de la República a través de las Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes como reconocimiento a la Academia Colombiana de Historia, publicará la obra “HISTORIA PATRIA DE COLOMBIA”.

La Academia Colombiana de Historia proporcionará los documentos originales de esta obra para su edición. El diseño, tiraje, impresión, materiales y valor de la cuantía presupuestal para llevar a cabo esta publicación serán definidos por las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso con la asesoría de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 3°. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes definirán el porcentaje de la impresión de esta obra, con el fin de ser destinada y entregada en los Actos de Condecoración o Protocolo que efectúe el Senado de la República y la Cámara de Representantes a Personalidades o Delegaciones Nacionales Extranjeras que mediante Visita Oficial realicen al Congreso de Colombia; o a quienes determinen éstas.

El porcentaje restante de los ejemplares a imprimirse, serán distribuidos por la Academia Colombiana de Historia y dirigidos a las entidades Oficiales, Embajadas y Consulados de Colombia, bibliotecas públicas del orden nacional, departamental y municipal, bibliotecas privadas, colegios, escuelas, universidades y/o centros de educación superior del país, sin costo alguno.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para que asigne las partidas presupuestales pertinentes con destino a la Academia Colombiana de Historia, que es Organo Consultivo del Gobierno, a fin de fortalecer las actividades investigativas, asesorías, divulgativas y el mejoramiento y remodelación de la infraestructura de su Sede, esto conforme al programa de Inversiones de la Academia que canalice a través del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

*Mario Alvarez Celis,*

Representante a la Cámara.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

Me permito presentar a consideración de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley “ Por la cual la Nación se asocia a la Conmemoración del Primer Centenario de la Fundación de la Academia Colombiana de Historia y se dictan otras disposiciones”.

Con la ejecución del presente proyecto se pretende extender un merecido y justo reconocimiento a tan invaluable y prestigiosa Institución por la labor cumplida a lo largo de un siglo como Organo Consultivo del Gobierno Nacional y de la sociedad en su conjunto, por su pertinaz esfuerzo de fomento y fortalecimiento del sentido de la identidad a través del estudio y recuperación de las fuentes histográficas, el análisis y la crítica histórica y su amplia divulgación bibliográfica, a través de su Boletín de Historia y Antigüedades, el estímulo a la creación de centros y academias regionales de historia, la formación de profesionales por medio del Instituto Superior de Historia y de

varias Universidades con las que se tiene convenios, así como su presencia en las conmemoraciones y festejos patrios, en la erección de monumentos y placas recordatorias, y la conservación de la producción histográfica y de archivos en su sede central.

#### ANTECEDENTE HISTORICO

La Academia Colombiana de Historia fue creada mediante la Resolución número 115 del 9 de mayo de 1902, "Por la cual se establece una Comisión de Historia y Antigüedades Patrias". La suscribió en ese entonces el Ministro de Instrucción Pública, don José Joaquín Casas, autorizado por el señor Vicepresidente de la República, en ejercicio del mando, don José Manuel Marroquín.

En esta norma designaron 19 miembros fundadores iniciando su gestión el día 11 de mayo de 1902, para lo cual se nombró una Comisión nombrado un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Esta Comisión fue nombrada mediante Decreto No. 1808 de 1902, tuvo carácter de "Academia Oficial" y de "Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional".

En 1903 se aumentó a 40 el número de miembros y desde entonces hasta el presente la Academia Colombiana de Historia ha venido sirviendo al país.

Los objetivos de la Academia Colombiana de Historia, según sus estatutos son: "el estudio cuidadoso de la Historia de Colombia, por todos sus aspectos y de las diversas ramas de las ciencias históricas". "El fomento y sistematización de los estudios históricos del país, mediante publicaciones; conferencias, investigaciones de archivos, copia de documentos, cursillos de metodología de investigación histórica, de crítica histórica, etc.". "La difusión constante de libros y estudios referentes a la historia nacional, en procurar su creciente conocimiento y su eficaz enseñanza y en despertar y avivar el interés por el pasado de la patria, con permanente criterio de imparcialidad y exactitud, honrando y enalteciendo la vida y obra de sus grandes hombres".

Las Leyes 29 de 1909, en su artículo 6° y la 49 de 1958, en su artículo 1°, dispusieron que la Academia Colombiana de Historia fuera "Cuerpo Consultivo del Gobierno".

El Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 49 del 18 de diciembre de 1958 "por la cual se incrementan las labores científicas y culturales de la Academia Colombiana de Historia...". El artículo 10 de esta norma dispuso: "La Academia Colombiana de Historia reorganizará los cursos de preparación de investigaciones de paleografía, filosofía y crítica de la historia, y el respectivo plan docente en esas materias."

En consecuencia, la Mesa Directiva de la Academia dictó la Resolución 02 del 19 de febrero de 1963 por la cual revivió el "Curso Superior de Historia de Colombia". El 4 de marzo de 1963 abrió sus puertas este curso. Ante esta situación y éxito de este curso la Academia Colombiana de Historia crea el día 6 de septiembre de 1966 el Instituto Superior de Historia de Colombia, por Acuerdo de las Directivas de la Academia.

Para dar cumplimiento a las normas, la Academia mediante Acuerdo número 04 de 1981 aprobó el estatuto Orgánico del Instituto Superior de Historia de Colombia, que luego se modificó por el Acuerdo número 01 de 1982. El estatuto creó el Consejo Directivo.

Cordialmente,

*Mario Alvarez Celis,*  
Representante a la Cámara.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 23 de noviembre del año 2001, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 183, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Mario Alvarez Celis.*

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 193 DE 2001 CAMARA

*por la cual se incorporan temas de estudio en el currículo de la educación formal básica y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Incorpórese al currículo y desarróllese a través del plan de estudios de la educación formal básica secundaria y media, pública y privada, orientación académica acerca de los orígenes históricos y culturales, y connotaciones políticas y sociales del conflicto colombiano.

Artículo 2°. Adóptense programas escolares de apoyo psicosocial individual y grupal para los estudiantes de la educación formal básica primaria, secundaria y media, pública y privada, y para sus familias, con el propósito de atender la conmoción que el conflicto colombiano pueda generar en ellos.

Artículo 3°. Incorpórese al currículo y desarróllese a través del plan de estudios de la educación formal básica secundaria y media, pública y privada, la enseñanza de los orígenes históricos y connotaciones culturales y políticas de las confesiones y denominaciones religiosas.

Parágrafo. *La enseñanza a la que se refiere el presente artículo será incorporada desde su carácter sociológico, sin involucrar aspectos sagrados, espirituales o morales que puedan generar conflicto con el credo religioso de las instituciones educativas privadas.*

Artículo 4°. El Gobierno Nacional expedirá el decreto reglamentario en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a consideración del Congreso de la República de Colombia por la honorable Representante a la Cámara *Leonor González Mina.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El nuevo orden mundial.

La magnitud de los atentados terroristas de los que fueron víctimas las ciudades de New York y Washington el 11 de septiembre anterior, así como las declaraciones del líder afgano mullah Mohammed Omar, en el sentido de que la destrucción de América está más allá del entendimiento humano y que ello es voluntad del dios musulmán; así como los presuntos ataques bioterroristas en el marco de las amenazas de quien el gobierno estadounidense sindicó como autor intelectual, quien expresó que el mundo Occidental no volverá a vivir con tranquilidad mientras que los palestinos y musulmanes en general no puedan vivir igual, han influido un nuevo orden mundial.

Estos acontecimientos se han inscrito en un conflicto que la historia reciente ha aceptado que obedece al fundamentalismo (palabra incluida en la última versión del diccionario de la real academia española, que significa exigencia intransigente de sometimiento a una doctrina o práctica establecida) dentro de una nueva guerra santa, no solo porque así la han calificado los líderes de los países en conflicto, e inclusive Su Santidad Juan Pablo II, sino también por las confrontaciones y agresiones entre practicantes de las religiones católica e islámica, que se han suscitado.

Y es que de guerras santas y confrontaciones bélicas en nombre de Dios, la humanidad ya tiene noticias desde la evangelización del Nuevo Mundo, bajo el manto del Santo Oficio y el oscurantismo de una naciente discriminación en la que sobresalió la Inquisición, tribunal eclesiástico establecido para inquirir y castigar lo que se consideraba delito contra la fe; hasta las Cruzadas, que fueron expediciones militares por las que inclusive el Sumo Pontífice concedía indulgencias a los reyes que mantenían tropas para hacer guerra contra los musulmanes.

Como sustento de los enfrentamientos recientes, realizados por la ofensiva de Estados Unidos y países aliados para presionar la entrega

de Osama Bin Laden, sobresale para el pueblo musulmán fundamentalista la profesión y observancia de su doctrina religiosa, como un movimiento de masas que pretende restaurar la pureza islámica mediante la aplicación estricta de la ley coránica a la vida social, a través de un conjunto de creencias y dogmas acerca de su divinidad, sentimientos de veneración y temor hacia ella, normas morales de conducta y prácticas rituales para darle culto, que el mundo desconoce. Frente a ello, las informaciones de los medios de comunicación han hecho popular la idea que la expansión y/o culto del islamismo se sustenta en las actividades terroristas que algunos han asumido como respuesta a lo que consideran una errada política exterior de Occidente, informándose inclusive que para el musulmán que a nombre de su religión practica el terrorismo, la purificación espiritual para él y sus víctimas solamente se logra a través del sufrimiento y el dolor, acentuándose la confusión al escuchar las declaraciones al respecto de personalidades como el representante de la autoridad Palestina en Colombia, quien manifiesta que en nuestro país desconocemos la real magnitud histórica del conflicto en Oriente y su impacto global.

Como consecuencia de los flagelos que azotan a la humanidad, los habitantes de algunos países han asumido históricamente actitudes xenóforas frente a los nacionales de los pueblos que se consideran como sus puntos primigenios. De este fenómeno hemos sido víctimas los colombianos, estigmatizados por el narcotráfico e incluso el terrorismo y no podemos permitir, como Nación empeñada en la construcción de un entorno de paz, que el desconocimiento de las connotaciones políticas y culturales de las religiones contribuyan a que nuestros adultos del mañana ejerzan la intolerancia y acrecienten los conflictos en un mundo cada vez más globalizado, no sólo en lo económico sino también en lo cultural.

He dado comienzo a esta exposición de motivos por el tema de terrorismo religioso (léase “*guerra santa*”) sin observar el orden del articulado, ya que la causa de lo que se considera la primera guerra del nuevo siglo que vivimos, igual me lleva necesariamente a nuestra realidad, salpicada durante generaciones por el terrorismo y el dolor generado por los grupos alzados en armas, incluidos por un polémico listado de la cancillería de Estados Unidos entre los grupos terroristas más peligrosos del planeta, lo que ha influido negativamente en el proceso de paz y ha generado comentarios y expectativa frente a lo que sería una posible intervención militar de ese país en nuestro territorio.

Y si bien es cierto que la mayoría de los colombianos desconocemos la real magnitud del conflicto que actualmente ocupa la atención de los despachos de prensa internacionales, también lo es que se desconocen los antecedentes de un conflicto colombiano cada vez más confuso y cruel que, como dijera el actor y director newyorquino Woody Allen, al referirse alguna vez a la situación de la humanidad, nos enfrenta inexorablemente a tres caminos: uno que conduce a la desesperanza, otro que nos lleva a la aniquilación y uno más al abismo.

Pues bien, la causa que nos adentra cada vez más en esos senderos, es la ignorancia, la ausencia de un proyecto académico que propenda por formar a nuestros hijos para la paz, no preparándolos para la guerra sino instruyéndolos acerca de nuestra realidad y su impacto social en un país que debemos enseñarles a amar, para que no lo abandonen (aun habitándolo) y puedan construir sobre los aciertos y errores la paz que no les hemos heredado ni siquiera para ser soñada y construida desde las aulas. Pero una paz conocedora de los orígenes del conflicto desde sus protagonistas reales: el gobierno legítimo del país, los proyectos políticos que plantean los actores de la pugna y los antecedentes y connotaciones de las incursiones de éstos y de quienes inclusive se atrincheran en el conflicto.

#### **El proyecto académico**

El artículo 67 de la Constitución Política establece que “(...) la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (...)”. Por su parte, la Ley 115 de

1994, Ley General de Educación, determina que para alcanzar los objetivos de la educación, el servicio educativo está comprendido, entre otros, por la gradualidad del mismo y por los programas curriculares; además compromete al Estado para velar por la calidad de la educación, así como para atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la misma.

La ley establece que la educación, como patrimonio social y cultural de toda la Nación, se desarrollará atendiendo fines como la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, la convivencia, el pluralismo, la justicia, la solidaridad y la equidad; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, y la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; al igual que la formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley (...), y la creación y fomento de una conciencia de la Soberanía Nacional para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo (...).

Es incuestionable la incertidumbre en la que actualmente se encuentra el planeta frente a la arremetida de los terroristas y los consecuentes ataques aliados en procura de contrarrestar un fenómeno cuya letal estrategia se basa en atomizarse para tornarse prácticamente indetectable hasta el nuevo asalto. Las consecuencias en la economía y forma de vida van desde la quiebra hasta la angustia emocional. Esto no nos es indiferente a nosotros los colombianos, en medio de un excesivamente largo proceso de violencia salpicado de narcotráfico, cartas con exigencias y reclamos, y ataques diarios a la población civil y a la infraestructura económica del país, por parte de protagonistas armados que reclaman no ser considerados terroristas... Esto confunde al país, en medio de una sucesión de actos bélicos ejecutados para ejercer dominación por medio del terror. Y es que parodiando un conocido refrán: si tiene alas de pato, pico de pato y camina como pato, no se puede esperar que no sea un pato.

Nuestra violencia es compleja; sus presuntos responsables van desde grupos guerrilleros hasta los paramilitares, pasando por las pandillas juveniles y demás encapuchados comunes. Tiene múltiples causas y pareciera no existir un propósito político-educativo para investigar esas causas y el comportamiento del colombiano en relación con la violencia y el impacto de ésta en él.

Es necesario educar a nuestros hijos para la tolerancia, la convivencia pacífica y el respeto por las diferencias, instruyéndolos en las premisas de nuestra guerra y de aquella internacional en la que actualmente se enmarca, ya que la orientación que se recibe hoy no va más allá de la ofrecida indiscriminadamente por los medios de comunicación y de aquella que imparten las fuerzas militares para la guerra, durante el servicio militar.

Retomando palabras de Gabriel García Márquez, aún hoy estamos lejos de imaginar cuánto dependemos del vasto mundo que ignoramos, y solo una educación desde la cuna hasta la tumba, inconforme y reflexiva, puede inspirar un nuevo modo de pensar e incitar a descubrir quiénes somos en una sociedad que se quiera más a sí misma, por el país próspero y justo que soñamos: al alcance de los niños.

Y es que así lo expresó Gabo dentro de su participación en la Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo<sup>1</sup>: “(...) *En la esquina de los dos grandes océanos se extendían cuarenta mil leguas cuadradas que Colón entrevió apenas en su cuarto viaje, y que hoy lleva su nombre: Colombia. Lo habitaban desde hacía unos doce mil años varias comunidades dispersas de lenguas diferentes y culturas distintas, y con sus identidades propias bien definidas. No tenían una noción de Estado ni unidad política entre ellas, pero habían descubierto el prodigio político de vivir como iguales en las diferencias. Tenían sistemas antiguos de ciencia y educación, y una rica cosmología vinculada a sus obras de orfebres geniales y alfareros inspirados. Su madurez creativa se había propuesto incorporar el arte a la vida*

<sup>1</sup> Extractado del Documento Colombia: Al filo de la oportunidad. Informe conjunto.

*cotidiana –que tal vez sea el destino superior de las artes– y lo consiguieron con aciertos memorables tanto en los utensilios domésticos como en el modo de ser. El oro y las piedras preciosas no tenían para ellos un valor de cambio sino un poder cosmológico y artístico, pero los españoles los vieron con ojos de Occidente: oro y piedras preciosas de sobra para dejar sin oficio a los alquimistas y empedrar los caminos al cielo con doblones de a cuatro. Esa fue la razón y la fuerza de la Conquista y la Colonia, y el origen real de lo que somos.*

*“La generación de la independencia perdió la primera oportunidad de liquidar esa herencia abominable. (...) Algunos de los buenos propósitos de la República propiciaron de soslayo nuevas tensiones sociales de pobres y ricos, obreros y artesanos y grupos marginales. La ferocidad de las guerras civiles del siglo XIX no fue ajena a esas desigualdades, como no lo fueron las numerosas conmociones políticas y civiles que han dejado un rastro de sangre a lo largo de nuestra historia.*

*“Somos concientes de nuestros males, pero nos hemos desgastado luchando contra los síntomas mientras las causas se eternizan. Nos han escrito y oficializado una versión complaciente de la historia, hecha más para esconder que para clarificar, en la cual se perpetúan vicios originales, se ganan batallas que nunca se dieron y se sacralizan glorias que nunca merecimos. Pues nos complacemos en el ensueño de que la historia no se parezca a la Colombia en que vivimos, sino que Colombia termine por parecerse a su historia escrita.*

*“Por lo mismo, nuestra educación conformista y represiva parece concebida para que los niños se adapten por la fuerza a un país que no fue pensado para ellos, en lugar de poner el país al alcance de ellos para que lo transformen y lo engrandezcan. Semejante despropósito restringe la creatividad y la intuición congénitas, y contraría la imaginación, la clarividencia precoz y la sabiduría del corazón, hasta que los niños olviden lo que sin duda saben de nacimiento: que la realidad no termina donde dicen los textos (...)*

*“Tal vez una reflexión más profunda nos permitiría establecer hasta qué punto este modo de ser nos viene de que seguimos siendo en esencia la misma sociedad excluyente, formalista y ensimismada de la Colonia. Tal vez una más serena nos permitiría descubrir que nuestra violencia histórica es la dinámica de nuestra guerra eterna contra la adversidad. Tal vez estemos pervertidos por un sistema que nos incita a vivir como ricos mientras el cuarenta por ciento de la población malvive en la miseria, y nos ha fomentado una noción instantánea y resbaladiza de la felicidad: queremos siempre un poco más de lo que ya tenemos, más y más de lo que parecía imposible, mucho más de lo que cabe dentro de la ley, y lo conseguimos como sea: aun contra la ley. Conscientes de que ningún Gobierno será capaz de complacer esta ansiedad, hemos terminado por ser incrédulos, abstencionistas e ingobernables, y de un individualismo solitario por el que cada uno de nosotros piensa que solo depende de sí mismo. Razones de sobra para seguir preguntándonos quiénes somos, y cuál es la cara con que queremos ser reconocidos en el tercer milenio.”*

Honorables Congresistas, ahora que el país se pregunta abiertamente en qué son notables los miembros de algunas comisiones, mal haríamos en ignorar planteamientos de personalidades que le han brindado a los colombianos nuevos paradigmas de pensamiento.

### **El impacto del conflicto**

El Sacerdote Jesuita Horacio Arango, Secretario Ejecutivo del Programa por la Paz durante la administración del Presidente Samper Pizano, señaló en su estudio “El Conflicto Armado en Colombia”, que es importante destacar algunos rasgos que revelan el rostro perverso de nuestro conflicto interno:

- Irrespeto de la guerra a la autonomía de la gente, al utilizar las partes en conflicto a la población civil como unos recursos de la guerra;

- Una guerra que no acepta límites, en la que los odios son tan fuertes que la población civil puede ser considerada objetivo militar y la

polarización de los combatientes no acepta que los ciudadanos estén al margen de la batalla;

- Reflejo de la guerra en la vida cotidiana que produce personas lastimadas, heridos y muertos en territorios como la intimidad del hogar, los sitios de trabajo, las escuelas, los parques y las calles.

Para el Sacerdote Arango es obvio que en la población civil hay grupos humanos más vulnerables, entre ellos las niñas y los niños, siendo incuestionable que deben ser puestos al margen de las hostilidades, al tiempo que debemos, sociedad y fuerzas en combate, ponernos de acuerdo en su defensa y protección.

*“(...) Por supuesto la infancia tiene sus lenguajes, que no son los del mundo de los adultos. Estos nos exigen reaprender de nuevo la sensibilidad, la ternura, el afecto, y la riqueza de otras formas de expresión menos solemnes y acartonadas que las nuestras, pero quizá más radicales y valerosas para detener la guerra y las violencias.*

*“Si la guerra fue iniciada sin que nos preguntaran a todos si estábamos de acuerdo, si se hizo sin preguntar a los niños y niñas e incluso pasando sobre ellos y lastimándolos, es justo, propone Horacio Arango, que en un eventual proceso de paz generemos una dinámica para preguntar y consultarles sobre la paz que queremos para el país.*

*“(...) Tradicionalmente hemos desconocido las voces de sectores sociales empobrecidos, dominados o marginados: los pueblos indios y negros (más de un tercio de los colombianos), las mujeres (algo más de la mitad de los habitantes de Colombia), los jóvenes (más de la mitad de la población), la comunidades campesinas (casi diez millones), parecieran no existir. Tampoco los niños han contado a la hora de hacer propuestas y tomar decisiones.*

*“Vivimos en una sociedad con enormes taras para escuchar las voces de los niños y las niñas, con incapacidades para preguntarles sobre todos los aspectos: qué piensan sobre las escuelas y colegios, sobre sus familias, sobre la sociedad, qué quieren para el futuro. La verdad es que poco sabemos de sus deseos y de sus sufrimientos”.*

La Médica Psiquiatra Bertha Lucía Castaño expresa como experiencia de su trabajo en rehabilitación y recuperación psicosocial, que “la guerra es un fenómeno universal con diferentes formas de desarrollarse de acuerdo a su fin, a la región o grupo social a la que vaya dirigida y a sus medios. No son lo mismo los efectos de la guerra en el bando vencido que en el vencedor, ni los efectos de una guerra sucia versus los efectos de una guerra relámpago, o los efectos de un bombardeo versus los efectos de una masacre con actores enmascarados”.

*“Al hablar de la guerra, al igual que al hablar de la infancia no podemos caer en generalizaciones. La infancia es una categoría universal, con muchos problemas conceptuales que nos llevan a dificultades de tipificación de los asuntos relacionados con ella, y por lo tanto, a problemas de diagnóstico y de intervención tanto clínica, como social y gubernamental. Por ejemplo, para la Convención sobre los Derechos de los Niños, la categoría infancia cobija a los niños hasta los 15 años; después de esa edad, los niños dejarían de ser niños, pasarían de ser moralmente intocables a poder convertirse en blanco de ataques directos, en soldados o en combatientes; pero aún no son adultos, no han alcanzado la mayoría de edad y tampoco desde el punto de vista psicológico han alcanzado su completo desarrollo. A esta edad ya han introyectado una serie de normas y valores sociales con los cuales seguirán muy probablemente por el resto de sus vidas; ya tienen una concepción relativamente clara de los conceptos de vida y de muerte, pero no se ha establecido completamente su personalidad.”*

*“(...) Cuando hablamos del impacto de la guerra en los niños, asegura la doctora Castaño, nos referimos a su adaptación (insensibilidad) a ella, a su disposición a participar en ella, a las naturales manifestaciones de dolor, rabia, tristeza, inmovilidad de estos infantes, a la alteración o cambio de su cotidianidad, en su familia y en su entorno y a las desviaciones en el desarrollo psicosocial de los mismos*

(...) El mayor impacto que produce la guerra en los niños es la socialización de la misma en ellos y la detención o desviación de su desarrollo psicosocial.

"(...) Es importante anotar que la guerra crea unas condiciones de socialización y unas condiciones sociales que no se presentarían si ella no existiera. (...) Las dinámicas sociales, comunitarias, familiares y personales generadas por la guerra son diferentes en la medida en que se hace también de diferentes formas (guerras relámpago, prolongadas, sucias, civiles, internacionales, de guerrillas, etc); en la medida que las comunidades son étnicamente diferentes (indígenas, campesinos, urbanos, andinos, costaneros, europeos, asiáticos, latinos, etc); en que las respuestas a la misma hayan permitido la resistencia o propiciado la aniquilación; y en la medida en que los ciclos vitales tanto individuales como colectivos son diferentes. También, en el caso de los niños es muy importante su estado evolutivo, sexo, religión, estructura familiar, y su propia historia tanto física como psicológica. La guerra cambia las relaciones interpersonales y familiares y las contamina con sus valores y su violencia: las relaciones son más agresivas, media menos la comunicación basada en el afecto y más la comunicación basada en el poder. (...) La guerra establece un tipo de relaciones deshumanizante a las que la población se adapta con más facilidad de la que podría esperarse antes de ella.

"(...) Al igual que otros eventos traumáticos, los niños pueden responder a la guerra con manifestaciones como trastornos del sueño, quejas somáticas, inquietud, irritabilidad, agresividad, miedo, temor a quedarse solos y temor a los extraños, ansiedad exagerada frente a la separación de los seres queridos, aislamiento, disminución del juego, o por el contrario la inundación de sus fantasías y sus juegos con las experiencias de la guerra, problemas de concentración y de rendimiento escolar, rebeldía, problemas de indisciplina y deserción escolar.

"En algunas circunstancias como el desplazamiento y la desaparición de familiares cercanos, especialmente de sus padres, adoptan roles de adultos frente a la presión social y familiar. Parece entonces que "maduran" precozmente, cuando en realidad lo que se produce es una pérdida de continuidad en el desarrollo psicológico. Tal como se ha encontrado en otros estudios, en algunos casos el síntoma principal es la agresividad y las conductas delictivas, especialmente en los adolescentes, el consumo de drogas o sustancias adictivas y las conductas suicidas o vengativas.

"(...) Cuando hablamos del impacto psicológico y social de la guerra en los niños, como ya hemos anotado, nos referimos a la expresión en primera instancia de emociones desagradables como son el llanto, la tristeza, la rabia, la desesperanza, el desconsuelo y a la posterior adaptación de la psiquis a la situación de guerra o de violencia. Como consecuencia de esa adaptación aparecen formas de actuar, de sentir, de pensar y de expresarnos que pueden ser vistos como 'trastornos' o 'alteraciones' psicológicas o psiquiátricas, si son juzgadas de acuerdo a la ideología, a la moral o a la ética y a veces de acuerdo a la no experiencia directa en los eventos violentos de la guerra. Estos "trastornos" serían, por ejemplo, la insensibilidad emocional o el no afectarnos la muerte debido al continuo contacto con ella y por el contrario, reírnos frente a la crueldad y el daño producido a otro (...) La guerra a su vez puede producirnos somatizaciones, trastornos de pánico, trastornos de ansiedad generalizada y también puede generar síndromes paranoides donde la desconfianza se extiende hasta el sí mismo y lleva a vivir en la inseguridad y el miedo.

"Algunos elementos que podemos poner en práctica mientras se trabaja por la utopía, es decir por la paz, serían los siguientes:

- "(...) Tener en cuenta la edad de los niños y su nivel de desarrollo para comunicarse con ellos. Dejarlos expresar sus sentimientos, no mentirles, ni crearles falsas ilusiones y expectativas.

- "Asumir como adultos nuestros propios dolores, no negarlos y entender que los niños, aunque no sepan hablar, perciben las situaciones y reaccionan emocionalmente frente a ellas.

- "(...) Finalmente, entender que para garantizar todo lo anterior hay que llenarse de una buena dosis de optimismo y confianza en el futuro y que cuando hablamos de reparación, recuperación o rehabilitación psicosocial, estamos refiriéndonos a la necesidad que tiene la sociedad de que los niños no queden marcados para siempre por el estigma de la guerra. (...) Es claro que esta necesidad no es prioridad para aquellos que por razones políticas, raciales, religiosas y fundamentalmente económicas, son adeptos de la guerra y no de la paz (...)"

Según estudios de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, de Estados Unidos (FEMA, por sus siglas en inglés) con ocasión de los ataques terroristas contra New York y Washington, los niños y niñas después de ataques bélicos pueden adoptar comportamientos agresivos, aunque suelen ser callados, amorosos y obedientes, y los que son extrovertidos se tornan tímidos y sienten temor. Pueden desarrollar temores nocturnos y sufrir pesadillas; sentir temor de que el ataque ocurra nuevamente; llorar y quejarse sin motivo aparente; perder la confianza en los adultos, ya que su interpretación es que los adultos que los rodean no pudieron impedir los ataques. Ocasionalmente pueden tener comportamientos regresivos como orinarse en la cama y chuparse el dedo; rehusarse a asistir al colegio, y preocuparse por dónde vivirán ellos y sus familias.

#### Contenidos temáticos

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La educación, como crianza, enseñanza y doctrina dada a los menores, connota el desarrollo y perfeccionamiento de facultades intelectuales y morales, impartidas por medio de preceptos, ejercicios y el ejemplo. De ahí que la Constitución Política establezca que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Sin embargo, en cuanto a los conflictos colombiano e internacional, esa tarea se le ha delegado tácitamente a las instituciones educativas sin ningún derrotero ofrecido por el Estado, y, por dicha ausencia, a los medios de comunicación a través de los cuales nuestros menores ven terribles imágenes mientras escuchan a sus mayores discutir los sucesos, siendo evidente que para la mayoría de nosotros no es fácil hablarle a nuestros niños sobre la calamidad bélica colombiana y universal, lidiar con su impacto en ellos y compartir y comprender sus sentimientos.

En el documento "Construcción de la Paz como Valor Social" de la Organización Panamericana de la Salud, OPS, elaborado por la consultora Anna López Rodríguez en el marco del proyecto *Escuelas Saludables por la Paz*, Bogotá, junio de 1999, se establece que según el DANE, desde 1988 el homicidio es la primera causa de muerte. "Que un menor de 10 años ante la muerte de su abuelo, pregunte ¿quién lo mató? solo significa que concibe la muerte como un asesinato y esto es en extremo grave para un Estado de Derecho", plantea la consultora. El informe expresa que la muerte violenta, que en el mundo es del 1%, en Colombia asciende al 25%, o sea que de cada cuatro muertes una es por homicidio. Del total de años de vida saludable que el mundo pierde por esta causa, el 5% es aportado por Colombia. Hecho fácil de entender si se tiene en cuenta que entre 1991 y 1995, puntualiza el estudio, en Colombia fueron asesinadas 112.000 personas, de las cuales 41.000, o sea el 37% eran jóvenes. La muerte violenta afecta también a los escolares. Según el informe ésta representa el 22.36% de las muertes para varones y el 9.40% para las niñas escolares.

El citado documento plantea que mientras el mundo se ocupa de dilemas ligados al inicio de la vida como la reproducción humana

asistida o al final de ésta, como la eutanasia, en Colombia el derecho fundamental a la vida no se aborda con la fuerza requerida, asumiendo las nuevas generaciones de colombianos que la muerte violenta es una manera reconocida de morir.

*“La sociedad colombiana hace un claro reconocimiento de la crisis de valores, de la gran diversidad de sus orígenes y su influencia sobre la situación de la violencia actual. Mientras para unos la crisis de valores significa una pérdida de valores cristianos, para otros es la pérdida de valores como el arraigo y la autoridad. Otros señalan el cambio de valores determinado por fenómenos como el narcotráfico, mientras que para otros se trata de un profundo vacío ético. Se reconoce también la crisis de la institución familiar como expresión y/o consecuencia de la crisis general de valores y su influencia sobre la situación de violencia. (...) La carencia o deficiencia educativa es otro componente del contexto explicativo cultural de la violencia.”*, señala la consultora de la OPS, al tiempo que plantea que esta crisis de valores, reflejada en la violencia, como asunto central del árbol de problemas del contexto explicativo cultural, está asociada con la sobrevaloración de lo pragmático y utilitario (carencia de enfoque humanista en la enseñanza), así como con el aumento de la mortalidad por violencia, el incremento de los desplazados y, en fin, la paz como una meta inaccesible.

El estudio de la OPS señala que para llegar a la construcción de la paz como valor social, se debe convertir la escuela en un entorno saludable, en una herramienta de trabajo integral que facilite a la comunidad educativa la tarea de formar escolares con capacidad de desarrollar todas sus potencialidades para su realización, adaptación e integración a una sociedad compleja y cambiante, respondiendo de forma positiva a los retos del ambiente y la formación de los valores que propendan por la preparación de una nueva generación de colombianos para la convivencia pacífica.

Es decir, el fomento de valores que propicien esa convivencia pacífica, así como la generación de entornos pacíficos saludables, la disminución indirecta de la mortalidad por violencia y, agrego a ello, la enseñanza de los antecedentes históricos y culturales de nuestro conflicto y de aquel internacional en el que se enmarca, contribuirán a la construcción de la paz como un valor social.

Pretende entonces este proyecto de ley acabar con la indolencia que contribuye al arraigo del conflicto y obra para restarle contundencia e impacto no solo al terrorismo cotidiano en Colombia, sino también a las causas que lo engendran y los odios que conducen a él, como la injusticia social y la corrupción, para terminar pensando y sintiendo cada colombiano que es normal robar o matar, que es normal la pérdida del respeto, la insolidaridad y falta de tolerancia. Que es normal el dolor del niño mutilado por la mina, o los desaparecidos, o el sufrimiento de las familias que lloran a sus secuestrados... que es normal que los campesinos sean asesinados o expulsados de sus tierras o que el vecino no vuelva a su casa y que nada se sepa de él.

La lucha por la vida se enmarca frecuentemente en pugnas ideológicas, justificándose la muerte o privaciones de la libertad de acuerdo a la simpatía hacía una u otra ideología. Por eso la enseñanza de los orígenes históricos y connotaciones culturales y políticas de las religiones, coadyuvan el pluralismo y la tolerancia, inculcan el conocimiento universal y la comprensión de los acontecimientos internacionales en torno a las disputas político religiosas. Además inculca el cultivo de una vida espiritual más sólida con arraigos conceptuales, pero también genera un espacio importante para discutir acerca de las connotaciones del agnosticismo y, por qué no de la lucifería y contrarrestar el flagelo del satanismo (como forma de terrorismo, toda vez que dicho culto pretende dominar a través del terror) asumiendo su estudio como un tópico sociológico, sin abordarlo como confesión religiosa, ya que la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, en su artículo 5° excluye dicha práctica del ámbito de su aplicación.

Por todo ello, propongo ante el Congreso de la República de Colombia que, con arreglo a los lineamientos generales de los procesos curriculares, a través de los cuales se aportan elementos para fundamentar los desarrollos educativos generadores de cambios culturales y sociales, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la Resolución 2343 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se adopta un diseño de lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo, y se establecen los indicadores de logros curriculares para la educación formal, se incorporen los temas de estudio y programas de apoyo psicológico de que trata este proyecto de ley, como de obligatoria observancia. En cuanto a los relacionados con las religiones, insisto que deben ser incorporados a los planes de estudio desde su carácter sociológico, tomándose como parámetro los programas alternativos diseñados para los educandos acogidos al literal h) del artículo 6° de la Ley 133 de 1994 (libertad para no recibir enseñanza religiosa y moral, manifestada en el acto de matrícula) para evitar así conflicto con el credo religioso y moral de las instituciones de educación formal privadas.

*Leonor González Mina,*

Honorable Representante a la Cámara  
Comisión Séptima Constitucional Permanente.

## FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

### Constitución Política de Colombia

#### Artículo 67:

*“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*“El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*“La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*“La Nación y la entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley”.*

#### Ley 115 de 1994, Ley General de Educación

*“Artículo 21. Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:*

a) *La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista;*

b) *El fomento del deseo de saber, de la iniciativa personal frente al conocimiento y frente a la realidad social, así como del espíritu crítico;*

c) *El desarrollo de las habilidades comunicativas básicas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en lengua castellana y también en la lengua materna, en el caso de los*

grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como el fomento de la afición por la lectura;

d) El desarrollo de la capacidad para apreciar y utilizar la lengua como medio de expresión estética;

e) El desarrollo de los conocimientos matemáticos necesarios para manejar y utilizar operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales en diferentes situaciones, así como la capacidad para solucionar problemas que impliquen estos conocimientos;

f) La comprensión básica del medio físico, social y cultural en el nivel local, nacional y universal, de acuerdo con el desarrollo intelectual correspondiente a la edad;

g) La asimilación de conceptos científicos en las áreas de conocimiento que sean objeto de estudio, de acuerdo con el desarrollo intelectual y la edad;

h) La valoración de la higiene y la salud del propio cuerpo y la formación para la protección de la naturaleza y el ambiente;

i) El conocimiento y ejercitación del propio cuerpo, mediante la práctica de la educación física, la recreación y los deportes adecuados a su edad y conducentes a un desarrollo físico y armónico;

j) La formación para la participación y organización infantil y la utilización adecuada del tiempo libre;

k) El desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana;

l) La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura;

m) La adquisición de elementos de conversación y de lectura al menos en una lengua extranjera;

n) La iniciación en el conocimiento de la Constitución Política, y

ñ) La adquisición de habilidades para desempeñarse con autonomía en la sociedad.

**Artículo 22.** Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

a) El desarrollo de la capacidad para comprender textos y expresar correctamente mensajes complejos, orales y escritos en lengua castellana, así como para entender, mediante un estudio sistemático, los diferentes elementos constitutivos de la lengua;

b) La valoración y utilización de la lengua castellana como medio de expresión literaria y el estudio de la creación literaria en el país y en el mundo;

c) El desarrollo de las capacidades para el razonamiento lógico, mediante el dominio de los sistemas numéricos, geométricos, métricos, lógicos, analíticos, de conjuntos de operaciones y relaciones, así como para su utilización en la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, de la tecnología y los de la vida cotidiana;

d) El avance en el conocimiento científico de los fenómenos físicos, químicos y biológicos, mediante la comprensión de las leyes, el planteamiento de problemas y la observación experimental;

e) El desarrollo de actitudes favorables al conocimiento, valoración y conservación de la naturaleza y el ambiente;

f) La comprensión de la dimensión práctica de los conocimientos teóricos, así como la dimensión teórica del conocimiento práctico y la capacidad para utilizarla en la solución de problemas;

g) La iniciación en los campos más avanzados de la tecnología moderna y el entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil;

h) El estudio científico de la historia nacional y mundial dirigido a comprender el desarrollo de la sociedad, y el estudio de las ciencias

sociales, con miras al análisis de las condiciones actuales de la realidad social;

i) El estudio científico del universo, de la tierra, de su estructura física, de su división y organización política, del desarrollo económico de los países y de las diversas manifestaciones culturales de los pueblos;

j) La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales;

k) La apreciación artística, la comprensión estética, la creatividad, la familiarización con los diferentes medios de expresión artística y el conocimiento, valoración y respeto por los bienes artísticos y culturales;

l) La comprensión y capacidad de expresarse en una lengua extranjera;

m) La valoración de la salud y de los hábitos relacionados con ella;

n) La utilización con sentido crítico de los distintos contenidos y formas de información y la búsqueda de nuevos conocimientos con su propio esfuerzo, y

ñ) La educación física y la práctica de la recreación y los deportes, la participación y organización juvenil y la utilización adecuada del tiempo libre.

**Artículo 23.** Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

**Parágrafo.** La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

**Artículo 24.** Educación religiosa. Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo con lo establecido en la ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos.

**Artículo 30.** Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica:

a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;

b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;



c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social;

d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento de acuerdo con las potencialidades e intereses;

e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;

f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social;

g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, y

h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), ñ) del artículo 22 de la presente Ley.

**Artículo 31.** Áreas fundamentales de la educación media académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.

*Parágrafo.* Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior.

**Artículo 32.** Objetivos específicos de la educación media técnica. Son objetivos específicos de la educación media técnica:

a) La capacitación básica inicial para el trabajo;

b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y

c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior”.

### **Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa**

“**Artículo 6°.** La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona: (...)

h) De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin prejuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz”.

#### **CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL**

El día 30 de noviembre del año 2001, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 193, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante *Leonor González Mina*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

### **PROYECTO DE LEY NUMERO 194 DE 2001 CAMARA** *por medio de la cual se crea el Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Región del Catatumbo, en el departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Creación y naturaleza del Fondo:* Créase el Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Región del Catatumbo, como mecanismo de consecución, financiación y distribución de recursos destinados a la financiación de planes, programas y proyectos de Desarrollo Sostenible de la Región del Catatumbo. Este fondo se constituye como sistema especial de manejo de cuentas sin personería Jurídica, ni estructura administrativa ni planta de personal, administrado por el Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 2°.** *Ambito territorial.* El fondo ambiental estará conformado por la Cuenca del Catatumbo, de la que hacen parte los Municipios de Tibú, Villa Caro, Hacarí, Bucarasica, Sardinata, Lourdes, El Bajo, Medio y Alto Catatumbo conformado por los Municipios de Ocaña, Convención, El Carmen, Teorama, San Calixto, La Playa y Abrego.

**Artículo 3°.** *Objetivos del fondo.* El fondo será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas y programas ambientales y de manejo de Recursos Naturales Renovables en la Región del Catatumbo. Como tal estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias.

Para tal efecto podrá financiar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, de manera que asegure la eficiencia y coordinación con las entidades relacionadas con el tema.

El Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Región del Catatumbo, financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, programas y proyectos encaminados al desarrollo sostenible, que incluye todas las acciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del Medio Ambiente y al manejo adecuado de los recursos renovables de la Región del Catatumbo.

**Artículo 4°.** *Recursos del Fondo.* El Fondo podrá contar para la ejecución de su objeto con recursos provenientes de:

1. Las partidas que sean asignadas en la ley de apropiaciones
2. Los recursos que destine el Fondo Nacional de Regalías
3. Los recursos que destine el Plan de Desarrollo Alternativo (PLANTE)
4. Los recursos que destine el plan Colombia
5. Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de endeudamiento para las entidades de derecho público.
6. Los rendimientos financieros obtenidos sobre sus excesos transitorios de liquidez
7. Los recursos que por donación o cualquier título, reciba de las personas Naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras.

**Artículo 5°.** El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará la creación de este fondo y definirá su conformación y funciones.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*María Claudia Lagos Osorio,*

Representante a la Cámara

Departamento Norte de Santander.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Colombia es un país rico en Recursos Naturales, que ha basado su desarrollo en buena medida en su explotación inadecuada, trayendo

como resultado la destrucción de la biodiversidad, la deforestación, la degradación del suelo, el desecamiento de las fuentes de agua, la destrucción de los manglares y la contaminación del agua y el aire.

Como causa de los procesos de deterioro se pueden destacar entre otras:

– Las condiciones de libre acceso a buena parte de los recursos naturales. Lo que ha llevado a tasas de extracción muy superiores a las que serían socialmente deseables.

– La ausencia de mecanismos que permiten cobrar por el deterioro ambiental que generan muchas actividades productivas

– La pobreza y los bajos niveles educativos de gran parte de la población colombiana, que llevan a consumir intensamente los recursos naturales y no les permite acceder fácilmente a tecnologías con las que podrían mejorar su ingreso sin deteriorar el medio natural.

– El uso indiscriminado del suelo para la siembra de cultivos ilícitos y el deterioro de la capa vegetal producto de la fumigación para la erradicación de plantaciones.

#### Fundamentos de la Política Ambiental

El Congreso de la República, el 22 de diciembre de 1993, aprobó mediante la Ley 99 de 1993 la creación del Ministerio del Medio Ambiente y la reorganización del Sistema Nacional Ambiental, SINA, de los cuales se destacan los siguientes aspectos:

• El Proceso de desarrollo económico y social se orienta, según los principios universales de desarrollo sostenible, contenidos en la declaración de Río de Janeiro, sobre medio ambiente y desarrollo realizada en Junio del 92.

• “La biodiversidad del país se considera patrimonio nacional y de interés de la humanidad, por lo que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y en armonía con la naturaleza”.

• El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de Instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

• La acción para la protección y recuperación ambientales, es tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de ONG para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

El Catatumbo es una región apta para el desarrollo, económico y turístico, por sus características propias de flora, fauna, geomorfología y paisaje. Además corresponde a una alta población enmarcada en un conflicto armado y especialmente en la producción de Coca.

El Fondo, será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas y programas ambientales y de manejo de Recursos Naturales Renovables en la Región del Catatumbo. Como tal estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias.

Para tal efecto podrá financiar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, de manera que asegure la eficiencia y coordinación con las entidades relacionadas con el tema.

Es importante mencionar, que en nuestro país se ha venido implementando con éxito el procedimiento de la financiación parafiscal para apoyar y estimular productos agrícolas. Tal es el caso del Café; el Arroz, los cereales y el Cacao (Ley 67 de 1983); La panela y últimamente se han creado los Fondos de Fomento Ganadero, Avícola y Hortícola.

*María Claudia Lagos Osorio,*

Representante a la Cámara

Departamento Norte de Santander.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 3 de diciembre del año 2001, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 194, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *María Claudia Lagos*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2001 CAMARA

*por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.*

Honorables Representantes:

Cumplo con la señalada responsabilidad que me encomendó el Presidente de nuestra Comisión Sexta Constitucional para elaborar la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 141 de 2001 Cámara, *por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia*, presentado por la Ministra de Cultura, doctora Araceli Morales López y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Como es de conocimiento público la actividad cinematográfica en Colombia tiene muy pocos estímulos y su fomento por parte de las entidades públicas y privadas es todavía más deficiente. Sin embargo sabemos que todas las actividades relacionadas con la industria cinematográfica tienen importancia vital para la identidad cultural de los pueblos, pues ya se ha dicho que el cine se constituye en la memoria colectiva perdurable. Por ello con la claridad que señala la propuesta gubernamental la ilustrada consideración de los honorables Representantes habrá de concluir en la necesidad apremiante de adoptar medidas como las que plantea la iniciativa gubernamental. Estas propuestas se pueden clasificar así:

Artículo 1°. *Objetivo.* Propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional.

Artículo 2°. *Conceptos.* El concepto de cinematografía nacional comprende el conjunto de acciones públicas y privadas que se interrelacionan para gestar el desarrollo artístico e industrial de la creación y producción audiovisual y de cine nacionales y arraigar esta producción en el querer nacional.

Artículo 3°. *Definiciones.* Qué se entiende por: Sala de cine o sala de exhibición; exhibidor, distribuidor, agentes o sectores de la industria cinematográfica, productores, distribuidores, exhibidores o cualquier otra persona que realice acciones similares o correlacionadas directamente con esta industria o televisión por suscripción.

Artículo 4°. *Competencias.* Compete al Ministerio de Cultura como organismo rector a través de la Dirección de Cinematografía trazar las políticas, promover, regular y controlar todo lo relacionado con la industria cinematográfica.

Artículo 5°. *Cuota para desarrollo cinematográfico.* Se establece una contribución parafiscal, denominada cuota para el desarrollo cinematográfico.

Artículo 6°. *Retención de la cuota para el desarrollo cinematográfico.* La retención de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico estará a cargo de distribuidores, productores y exhibidores.

Artículo 7°. *Períodos de declaración y pago.* El período de la declaración y pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico es mensual.

Artículo 8°. *Revisión de la información.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o, el auditor podrán efectuar visitas de inspección.

Artículo 9°. *Administración de la cuota para el desarrollo cinematográfico.* Será administrada y manejada mediante contrato que celebre el Ministerio de Cultura con el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica.

Artículo 10. *Fondo para el Desarrollo Cinematográfico.* Se crea el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, como una cuenta especial sin personería Jurídica administrada por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica.

Artículo 11. *Destinación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico.* Los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico se ejecutarán con destino al desarrollo integral de la industria cinematográfica.

Artículo 12. *Dirección del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico.* La dirección estará a cargo de un Consejo Nacional de Cinematografía.

Artículo 13. *Deducción de la cuota para el desarrollo cinematográfico.* La cuota para el desarrollo cinematográfico será costo deducible de la renta del contribuyente.

Artículo 14. *Estímulos a la exhibición de cortometrajes colombianos.* Los exhibidores cinematográficos podrán descontar directamente en seis punto veinticinco (6.25) puntos porcentuales la contribución a su cargo.

Artículo 15. *Estímulos a la distribución de largometrajes colombianos.* Durante un período de diez (10) años, los distribuidores cinematográficos podrán reducir hasta en tres (3) puntos porcentuales, la cuota para el desarrollo cinematográfico.

Artículo 16. *Beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica.* Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos tendrán derecho a deducir de su renta el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor real invertido o donado.

Artículo 17. *Limitaciones.* Este beneficio se otorgará a contribuyentes del impuesto a la renta que no tengan la condición de productor o coproductor.

Artículo 18. *Impulso de la cinematografía nacional.* El Gobierno Nacional, podrá dictar normas sobre porcentajes mínimos de exhibición de títulos nacionales.

Artículo 19. *Comerciales en salas de cine o exhibición cinematográfica.* El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de que los comerciales o mensajes publicitarios que se presenten en salas de cine o exhibición cinematográfica, sean exclusiva o porcentualmente de producción nacional.

Artículo 20. *Beneficio tributario para la constitución de laboratorios cinematográficos en Colombia.* Las empresas que se constituyan en Colombia como laboratorios para el procesamiento y copiado de películas cinematográficas en el país, tendrán exención de un 50% del impuesto de renta y complementarios durante un período de cinco (5) años.

Artículo 21. *Devolución de impuesto sobre las ventas en adquisición de equipos para constitución o ampliación de laboratorios cinematográficos.* Por tres (3) años la importación y adquisición en Colombia de aparatos y material para laboratorio cinematográfico, dará derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas.

Artículo 22. *Beneficio tributario a la constitución de salas de cine o de exhibición cinematográfica.* Por cinco (5) años los ingresos provenientes de nuevas salas de exhibición cinematográfica en municipios con menos de 800.000 habitantes no constituirán base para el cálculo del impuesto de renta y complementarios.

Artículo 23. *Facilidades a la inversión extranjera para la producción cinematográfica colombiana.* Se adoptarán las medidas necesarias encaminadas a facilitar el ingreso de capitales para la realización de obras cinematográficas en el país.

Artículo 24. *Zonas francas para la actividad cinematográfica.* El rodaje de películas en el territorio nacional podrá hacerse mediante la constitución de zonas francas.

Artículo 25. *Sanciones.* El Ministerio de Cultura podrá imponer bajo criterios de proporcionalidad, las sanciones que se establecen en este ley.

Artículo 26. *Procedimiento sancionatorio.* Las sanciones se aplicarán por el Ministerio de Cultura.

De la lectura del texto anterior los honorables Representantes podrán concluir se trata de un proyecto de extraordinarias dimensiones que está llamado a desencadenar un formidable proceso de impulso a la cinematografía nacional con los consecuentes beneficios para nuestra cultura. Tal como lo señalan los distinguidos Ministros proponentes en su enjundiosa exposición de motivos: "Desde hace cerca de dos años el Ministerio de Cultura y el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, 'Proimágenes en Movimiento', entidad de participación mixta vienen trabajando en la sistemática estructuración de un Estatuto Cinematográfico, concebido como el conjunto o contexto integral de las normas jurídicas que en todos los posibles ámbitos de regulación propicien un mejor ambiente legislativo y económico para la actividad cinematográfica en Colombia".

Por las consideraciones antecedentes me permito presentar a vuestra ilustrada consideración la siguiente,

#### Proposición

Dése primer debate el Proyecto de ley número 141 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia sin modificaciones.

Honorables Representantes, Vuestra comisionada.

María Isabel Mejía Marulanda,  
Representante ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 194 DE 2001 SENADO, 154 DE 2001 CAMARA

por la cual se incorpora una adición a los artículos 11 y 272 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2001

Doctor

JUAN DE DIOS ALFONSO GARCIA

Presidente Comisión Séptima honorable Cámara de Representantes

JOSE VICENTE MARQUEZ BEDOYA

Secretario General Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Con el fin de que siga su trámite correspondiente me permito presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley numero 194 de 2001 Senado y 154 de 2001 Cámara, por la cual se incorpora una adición a los artículos 11 y 272 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El mencionado proyecto de ley fue considerado y aprobado en Comisión Séptima y Plenaria de Senado.

Cordialmente,

Samuel Ortegón Amaya,  
Representante ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 194 DE 2001 SENADO, 154 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se incorpora una adición a los artículos 11 y 272 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

**ANTECEDENTES**

El 24 de abril del año en curso el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo presentó ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de ley 194 de 2001 *por la cual se incorpora una adición a los artículos 11 y 272 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, el cual fue repartido a la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República.

El 22 de noviembre del año en curso la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes mediante comunicación suscrita por el Secretario me distinguió con el honroso encargo de estudiar y presentar informe de ponencia para Primer Debate.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución política de 1991 define en su artículo primero: nuestro Estado como Estado Social de Derecho fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la preeminencia del interés general. Como consecuencia de ello le otorgó al trabajo el carácter de derecho fundamental, estatuido en el artículo 25 así:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

El artículo 53 de la Constitución Política es un desarrollo del artículo 25 de la misma, que busca garantizar la dignidad humana del trabajador y favorecerlo en las relaciones laborales. Lo anterior implica que el Estado debe procurar condiciones dignas y equitativas que valoren la condición humana del trabajador y rechaza todas aquellas condiciones que atentan contra la dignidad, la salud y la vida de los trabajadores.

El artículo 53 de la Constitución establece como principio mínimo fundamental la garantía al acceso de la Seguridad Social, esta condición de principio mínimo fundamental, les otorga la condición de ineludible consagración y observancia, reafirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-222 de 1992 Ms Ps José Gregorio Hernández y Alejandro Martínez al aclarar que aún no estando incluidos los artículos 25 y 53 dentro de la enumeración de los derechos de aplicación inmediata señalados por el artículo 85 de la Constitución Política, hacen parte del ordenamiento jurídico en su base misma: La Constitución.

**PROYECTO DE LEY 194 DE 2001 SENADO Y 154 DE 2001  
CAMARA**

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

El proyecto presenta como objetivo fundamental hacer cumplir las obligaciones legales y Constitucionales en materia de seguridad social, beneficios y garantías en asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, odontológica, reconocidas al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, los cuales constituyen Derechos Adquiridos de las personas pensionadas y de la tercera edad (adultos mayores) de aplicación inmediata.

A pesar de las consideraciones arriba sustentadas los Funcionarios de las Instituciones encargadas de la Seguridad Social en Pensiones y Salud, han venido distorsionando e interpretando de manera equivocada dichas normas perjudicando de manera ostensible la Seguridad Social en Salud de los pensionados y sus familiares, con este proyecto se pretende subsanar o mejor superar esta anacrónica e injusta mal interpretación de las normas vigentes.

**CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO**

El Proyecto de ley 194 de 2001 Senado y 154 de 2001 Cámara se sustenta en los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, que como

ya hemos anotado elevan al rango de principio fundamental mínimo la Garantía a la Seguridad Social y en consecuencia a derechos de aplicación inmediata, tal como lo preciso la Corte Constitucional en la Sentencia precitada.

Desde el punto de vista legal se sustenta en los artículos 11, 272 y 289 de la Ley 100 de 1993.

En los anteriores términos le doy cumplimiento al honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional con la siguiente.

**Proposición**

Dese primer debate al Proyecto de ley 194 de 2001 Senado y 154 de 2001 Cámara, *por la cual se incorpora una adición a los artículos 11 y 272 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Sin modificaciones.

De los honorables Representantes:

*Samuel Ortigón Amaya,*

Representante ponente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 076 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994.*

Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2001

Doctora

JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 076 de 2001 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994.*

Señora Presidenta:

Atendiendo la honrosa designación de esta Corporación como Ponente del Proyecto de ley numero 076 de 2001, *por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994*, procedo a rendir ponencia en los siguientes términos:

**1. ANTECEDENTES**

La Ley 136 de 1994, *por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios* en el artículo 143, confirió atribuciones a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría Primera y Especial para otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, actos sujetos a la inspección y vigilancia del Ministerio de Gobierno; dejando abierta la posibilidad para que otros municipios accedieran a esta competencia.

Ante esta prerrogativa muchos de los municipios que tienen organizado el sector de gobierno, han solicitado al Ministerio del Interior la delegación de estas funciones, con el objeto de brindar a las comunidades mayor agilidad en el trámite de sus solicitudes de reconocimiento de personería jurídica para las organizaciones señaladas en el artículo 143.

El Ministerio del Interior, preocupado por el debido funcionamiento de las entidades territoriales y su desarrollo armónico y coherente ha presentado a consideración del Congreso el proyecto de ley que se somete a estudio.

**2. JUSTIFICACION**

El artículo 1° de la Constitución Política preceptúa que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales...”

Al respecto el tratadista de Derecho Constitucional doctor Vladimiro Naranjo Mesa, en su obra *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, página 273, sexta edición, Editorial Temis, respecto del tema, enseña: "La centralización política en un Estado unitario no es incompatible con la descentralización administrativa. Por el contrario, la tendencia en los diversos Estados Unitarios ha sido la de implementar esta última. La palabra descentralización, como explica Vidal Perdomo, se emplea en sentido genérico y en sentido técnico. De acuerdo con el primero, se le da ese nombre a todo proceso que traslada asuntos de la capital del Estado a las entidades seccionales o locales, cualquiera que sea su índole; así, se habla de descentralización fiscal o económica, o industrial. En sentido técnico-jurídico, la descentralización significa traslado de competencias de carácter administrativo a manos de autoridades regionales o locales".

En este orden de ideas encontramos que la Constitución Política desarrolla los lineamientos generales del Estado de Derecho, enunciados en el acápite anterior, disponiendo que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pudiendo gobernarse por autoridades propias (artículo 287 superior).

Las entidades territoriales a que hacemos referencia-departamentos, municipios-goza de una identidad cultural, filosófica, económica, social, que les permite interactuar de manera ordenada para el logro de sus fines y una eficiente prestación de los servicios a su cargo, los cuales se ven restringidos por el centralismo, que en algunas oportunidades la ley ha impuesto, debiendo por lo tanto el gobierno nacional desprenderse de algunas competencias que radicadas en las autoridades departamentales, van a permitir un mayor desarrollo e integración comunitaria.

Los departamentos, por expresa disposición constitucional, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción municipal. A su vez los municipios deben promover la acción y desarrollo comunitario del cual son expresión las Juntas de Acción comunal, a cuyos integrantes corresponde establecer las necesidades de su municipio y la búsqueda de soluciones para el mismo, conjuntamente con las autoridades legítimamente constituidas.

### 3. ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Del estudio del proyecto tenemos:

Se suprime del inciso primero del artículo 143 de la Ley 136 de 1994, la expresión: "dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley", por ser esta una disposición transitoria que quedó agotada en el mes de septiembre de 1994.

Se cambia así mismo "Ministerio de Gobierno" por "Ministerio del Interior" de conformidad con lo dispuesto en la Ley 199 de 1995.

Como se observa en el inciso primero se hace una actualización normativa, que no modifica su estructura legal.

El inciso segundo se mantiene igual.

Al inciso tercero se le hacen las siguientes modificaciones:

– Se cambia la denominación del "Ministerio de Gobierno" por la de "Ministerio del Interior", atendiendo las razones expuestas anteriormente.

– Se suprime la palabra "Santafé" y se mantiene "Bogotá, D. C." por disposición del Acto Legislativo número 1 de 2000.

– Se cambia la palabra "constituyan" por "sustituyan", por cuanto es una redacción coherente con el articulado.

Se suprime el párrafo primero, teniendo en cuenta que la facultad otorgada al Gobierno Nacional según lo prescrito actualmente en el mismo, queda subsumida en la autonomía reconocida al gobierno departamental a través del párrafo del proyecto de ley.

El párrafo segundo queda como párrafo único y se modifica de la siguiente manera:

Cambia el "Gobierno Nacional" por el "Gobierno Departamental" y la expresión "por parte de la Dirección General de integración y desarrollo de la comunidad del Ministerio de Gobierno" por "por parte de la dependencia departamental que ejerce la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales".

Obsérvese cómo el traslado de competencias, materia del proyecto de ley, se condensa en este párrafo, que es el que determina una nueva atribución a los departamentos y a sus dependencias especializadas, por cuanto las modificaciones anteriores, hacen relación, como se dijo, a una actualización normativa que no afecta el querer del legislador de 1994.

### Proposición

De conformidad con las anteriores consideraciones, propongo a los honorables Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 076 de 2001 por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994. Con el texto aprobado en la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

De los honorables Representantes.

*Yimy Antonio Mejía Báez,*

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

## TEXTOS DEFINITIVOS

### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 173 DE 2001 CAMARA

**Aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día martes 27 de noviembre de 2001, por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 599 de 2000.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 188. *Del tráfico de migrantes.* El que con ánimo de lucrarse o con cualquier otro provecho ilícito promueva, induzca, constraña, facilite, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 2°. En el Capítulo V (de los delitos contra la autonomía personal), del Título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del Libro Segundo (Parte Especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónase un artículo nuevo 188-A, el cual quedará así:

Artículo 188A. *Trata de personas.* El que promueva, induzca o constraña a una persona, en beneficio propio y/o de terceros, o de cualquier forma participe en su traslado dentro del territorio nacional o al exterior, recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil, esclavitud, extracción de órganos, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 3°. En el Capítulo V (de los delitos contra la autonomía personal), del Título III (delitos contra la libertad individual y otras

garantías), del Libro Segundo (Parte Especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónase un artículo nuevo 188-B, el cual quedará así:

Artículo 188B. *Circunstancias de agravación punitiva.* Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188A, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Se realice en persona que padezca lesión física o psíquica permanente o sea menor de 18 años.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico o psíquico de carácter permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

Artículo 4°. Derógase el artículo 215 (trata de personas) de la Ley 599 de 2000.

Artículo 5°. Modifícase el Título del Capítulo Segundo (de la mendicidad y tráfico de menores) del Título VI (delitos contra la familia) del Libro Segundo (Parte Especial. De los Delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

#### LIBRO SEGUNDO

#### PARTE ESPECIAL. DE LOS DELITOS EN PARTICULAR

#### TÍTULO VI

#### DELITOS CONTRA LA FAMILIA

#### CAPÍTULO II

#### De la Mendicidad

Artículo 6°. Modifícase el artículo 231 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 231. *Mendicidad.* El que ejerza la mendicidad valiéndose de un menor de doce (12) años o lo facilite a otro con el mismo fin, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando:

1. Se trate de menores de seis (6) años.
2. El menor esté afectado por deficiencias físicas o mentales que tiendan a producir sentimientos de conmiseración, repulsión u otros mensajes.

Artículo 7°. Adiciónase el inciso primero del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 323. *Lavado de activos.* El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 8°. *Exclusión de beneficios y subrogados.* Cuando se trate de delitos de tráfico de migrantes, y trata de personas, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada, audiencia especial y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal,

judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrada en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2001

En sesión plenaria del día martes 27 de noviembre de 2001, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 173 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 599 de 2000.*

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

El Ponente,

*Reginaldo Montes Alvarez.*

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

#### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2001 CAMARA

**Aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día martes 27 de noviembre de 2001, por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familiar.**

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o a quienes registraren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.

Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.

Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del Inpec.

El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o

vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el Inpec, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

Artículo 2°. La pena principal privativa de la libertad sustituida por la que en esta ley se establece, se hará efectiva en cualquier momento en que la infractora violare alguna de las obligaciones impuestas acorde con esta ley, se evada o incumpla la reclusión, fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, o en el momento en que dejare de tener la calidad de mujer cabeza de familia, salvo que, en este último caso, hubiere cumplido con las mencionadas obligaciones durante un lapso de tiempo equivalente a por lo menos las tres quintas (3/5) partes de la condena.

Artículo 3°. Transcurrido el término privativo de la libertad contemplado en la sentencia, se declarará extinguida la sanción, salvo la procedencia de otro beneficio que tenga igual o más favorable efecto.

Artículo 4°. La detención preventiva cuando proceda respecto de mujer cabeza de familia, será sustituida por la detención domiciliaria en los mismos eventos y bajo las mismas condiciones consagradas en la presente ley para la pena sustitutiva de prisión domiciliaria.

Artículo 5°. La mujer cabeza de familia condenada a pena privativa de la libertad o la sustitutiva de prisión domiciliaria podrá desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación y servicios en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario o del lugar de residencia fijado por el juez, según el caso. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en el Código Penitenciario y Carcelario.

Para tal efecto, el Director del respectivo centro penitenciario o carcelario o el funcionario judicial competente, según el caso, podrá acordar y fijar con el Alcalde Mayor de la ciudad o el Alcalde Municipal, o el Local las condiciones de la prestación del servicio y vigilancia para el desarrollo de tales actividades.

La mujer dedicada a tales labores deberá pernoctar en los respectivos centros penitenciarios o carcelarios o en el lugar de residencia fijado por el juez según el caso.

Artículo 6°. La aplicación de la presente ley se hará sin perjuicio de los demás beneficios consagrados en las normas penales o penitenciarias y carcelarias aplicables.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2001

En Sesión Plenaria del día martes 27 de noviembre de 2001, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 175 de 2001 Cámara, por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Jesús Ignacio García Valencia, Nancy Patricia Gutiérrez,  
Ponentes.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

#### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 210 DE 2001 CAMARA

Aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes los días martes 06 y miércoles 28 de noviembre de 2001, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación tecnológica y técnica profesional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Formación tecnológica y técnica profesional.* La formación tecnológica significa la apropiación de los fundamentos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre sobre su entorno. Son elementos constitutivos e inseparables de la formación tecnológica, la fundamentación científica expresada en la estructuración de un pensamiento con capacidad de indagar, diagnosticar, comprender y explicar las realidades; las competencias tecnológicas que permitan innovar en los medios y procesos de intervención y diseñar soluciones a problemas concretos; el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas orientadas a administrar, supervisar, operar y experimentar los medios y los procesos, para hacer más efectiva la transformación de los diversos entornos culturales.

La formación tecnológica tiene como objeto lo técnico, lo cultural y lo social y como fundamento la disciplina y la ciencia, en procura de generar conocimientos para relacionarse con el entorno en lo económico, en lo político y en lo social, en este contexto, la formación tecnológica debe ser asumida, desde diferentes niveles de profundización a través de la formación por medio de ciclos propedéuticos.

La formación técnica profesional prepara en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, fundamentadas en el conocimiento de la naturaleza de un saber, capaz de dar cuenta de sus actividades, con conciencia de las razones de las cuales procede y con la misión de servir a lo mejor del objeto sobre el cual actúa.

Parágrafo 1°. Los ciclos formativos de carácter propedéutico, deben concebirse en el contexto de una educación continua y permanente, en la cual las competencias adquiridas en un ciclo habilitan para otro posterior de mayor profundización en el objeto técnico profesional y tecnológico, así: El primer ciclo, orientado a la formación de las competencias del técnico profesional, habilita para el segundo orientado a la formación de las competencias del tecnólogo. El tercer ciclo es la formación de profesionales en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo 2°. La formación para las profesiones mediante ciclos propedéuticos deberá fundamentarse en currículos que garanticen los propósitos de cada tipo de profesión, y hagan posible la concatenación de los ciclos y permitan la transferencia de estudiantes entre instituciones y programas.

Artículo 2°. *Objetivos.* Son objetivos de la educación superior en la modalidad de formación técnica profesional y tecnológica y de sus instituciones, además de los contemplados en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, los siguientes:

a) Formar profesionales en el saber técnico profesional y tecnológico con un pensamiento creativo e innovador, para intervenir inteligentemente la realidad del entorno e incursionar creativamente en el mundo del trabajo y la sociedad;

b) Establecer una relación permanente con la disciplina, la ciencia, la técnica, la tecnología, la cultura y la ética, para intervenir en forma ilustrada y responsable en el control y orientación de las opciones técnica profesional, tecnológicas y profesionales, al servicio de prioridades, internacionales, nacionales y regionales;

c) Desarrollar los objetos de formación técnica profesional y tecnológica a través de líneas de Investigación, que fundamenten los programas de formación profesional y consoliden las fortalezas institucionales que han de soportar los programas de proyección social, y

d) Aportar a la construcción de un proyecto de nación estableciendo un diálogo permanente con las necesidades de desarrollo económico y social de las regiones y del país con el fin de estructurar programas académicos con la debida pertinencia social.

Artículo 3°. *Campos de acción.* Los campos de acción de la educación superior en la formación técnica profesional y tecnológica son: el de la ciencia, el de la tecnología, el de la técnica, las humanidades y las artes.

Artículo 4°. *Instituciones.* Son instituciones técnicas profesionales e instituciones tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica, en profesiones o disciplinas, desarrollados por medio de ciclos propedéuticos, y programas de especialización.

Los programas se deben estructurar de conformidad con las competencias profesionales determinadas por su respectivo campo de acción y las competencias básicas que las fundamentan.

Los programas de formación técnica profesional y tecnológico en su primer ciclo solo podrán ser diseñados en la perspectiva de los ciclos posteriores, bien para ser desarrollados por la misma institución o en convenio con otra, con fundamento en un diseño formativo secuencial y coherente.

Artículo 5°. *Títulos.* A los títulos que se expidan en los programas ofrecidos por las instituciones técnicas profesionales e instituciones tecnológicas se les antepondrá la siguiente denominación: "Técnico Profesional en..." si hace relación a programas de formación académica en ocupaciones, correspondiente al primer ciclo formativo; "tecnólogo en..." si hace relación a programas de formación académica en profesiones o disciplinas, correspondientes al segundo ciclo formativo; "profesional en..." si hace relación a programas de formación académica en profesiones, correspondiente al tercer ciclo formativo.

Los títulos de postgrado se ajustarán a lo establecido en la Ley 30 de 1992.

Artículo 6°. *Funcionamiento.* Las actuales instituciones técnicas profesionales e instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son instituciones de educación superior y para su funcionamiento, además de lo estipulado en la Ley 30 de 1992, requieren: misión claramente formulada, coherente y pertinente con el medio social y cultural. En ella se debe hacer explícito el compromiso institucional con la formación técnica profesional y tecnológica.

Proyecto institucional, como referencia fundamental a los procesos de toma de decisiones en materia de docencia, extensión, investigación y cooperación internacional, así mismo que involucre estrategias para el fomento de la formación integral;

Existencia de políticas académicas que integren en el proceso formativo, la docencia, la investigación y la extensión.

Diseño de currículos coherentes con la debida pertinencia social y académica.

Recursos de apoyo académicos suficientes, adecuados y pertinentes con la naturaleza de los programas y los avances tecnológicos modernos;

Solidez financiera

Organización administrativa y académica dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, y

Procesos de autoevaluación y autorregulación permanentes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, previo a la inscripción de programas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, Snies, verificará el cumplimiento de estos requerimientos.

Artículo 7°. *Representación.* Las instituciones técnica profesional e instituciones tecnológicas, tendrán representación en el Consejo Nacional de Educación Superior, Cesu, que serán escogidos de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, así:

Dos representantes por las instituciones técnicas profesionales, uno por las privadas y uno por las públicas; y dos representantes por las instituciones tecnológicas, uno por las privadas y uno por las públicas.

Artículo 8°. *Normatividad.* Las instituciones técnicas profesionales e instituciones tecnológicas se regirán por las normas de esta ley y por las que le sean aplicables, como establecimientos de educación superior, de la Ley 30 de 1992 y normas reglamentarias, en cuanto tengan estos caracteres académicos.

Artículo 9°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2001

En sesión plenaria de los días martes 6 y miércoles 28 de noviembre de 2001, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 210 de 2001 Cámara, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación tecnológica y técnica profesional.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el Honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Armando Amaya Alvarez, Alonso Acosta Osio, Oscar Sánchez, Francisco Martínez Ariza, Hernando Carvalho Quigua, José Elías Scaff, Ponentes.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

CONTENIDO

Gaceta número 622 - Martes 4 de diciembre de 2001  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 182 de 2001 Cámara, por medio de la cual se ordena al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional la obligación de restablecer la asignatura de Historia Patria de Colombia en las escuelas y colegios del país .....	1
Proyecto de ley número 183 de 2001 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario de la fundación de la Academia Colombiana de Historia y se dictan otras disposiciones .....	2
Proyecto de ley número 193 de 2001 Cámara, por la cual se incorporan temas de estudio en el currículo de la educación formal básica y se dictan otras disposiciones ....	3
Proyecto de ley número 194 de 2001 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Región del Catatumbo, en el departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones .....	9
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 141 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia .....	10
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2001 Senado, 154 de 2001 Cámara, por la cual se incorpora una adición a los artículos 11 y 272 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones .....	11
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 076 de 2001 Cámara, por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 .....	12
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 173 de 2001 Cámara, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día martes 27 de noviembre de 2001, por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 599 de 2000 .....	13
Texto definitivo al Proyecto de ley número 175 de 2001 Cámara, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día martes 27 de noviembre de 2001, por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria, detención domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familiar .....	14
Texto definitivo al Proyecto de ley número 210 de 2001 Cámara, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes los días martes 06 y miércoles 28 de noviembre de 2001, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación tecnológica y técnica profesional .....	15